

Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras: declaración de principios

Fondo Monetario Internacional

Adoptado por el Comité Provisional
el 26 de septiembre de 1999

INTRODUCCIÓN

1. En el marco del fortalecimiento de la arquitectura del sistema monetario y financiero internacional, el Comité Provisional, en sus comunicados de abril y octubre de 1998, solicitó al FMI que formulara un código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras, en cooperación con las instituciones pertinentes. El FMI, en conjunción con el Banco de Pagos Internacionales, y en consulta con un grupo representativo de bancos centrales, organismos financieros, otros organismos internacionales y regionales pertinentes (1) y algunos expertos del sector universitario, ha formulado el *Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras*, que se asemeja al *Código de buenas prácticas de transparencia fiscal*, formulado por el FMI, y aprobado por el Comité Provisional en abril de 1998.

2. En el *Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras* se definen las prácticas de transparencia aconsejables para los bancos centrales en la aplicación de la política monetaria y para los bancos centrales y otros organismos financieros en la aplicación de la política financiera. El suplemento adjunto contiene las definiciones de "banco central", "organismo financiero", "política financiera" y "gobierno", que se emplean en el código.

3. Para los fines del Código, la transparencia consiste en que se den a conocer al público en forma com-

preensible, accesible y oportuna los objetivos de la política, el marco jurídico, institucional y económico de la misma, las decisiones de política y sus fundamentos, los datos y la información relacionada con las políticas monetarias y financieras y los términos en que los organismos deben rendir cuentas. Por consiguiente, las prácticas de transparencia que se enumeran en el Código se centran en: 1) la claridad de las funciones, responsabilidades y objetivos de los bancos centrales y los organismos financieros; 2) los procesos mediante los cuales el banco central formula y publica las decisiones de política monetaria y, los organismos financieros, las políticas financieras; 3) el acceso del público a la información sobre las políticas monetarias y financieras, y 4) la rendición de cuentas y las garantías de integridad del banco central y los organismos financieros.

4. La necesidad de transparencia en las políticas monetarias y financieras se basa en dos premisas básicas. Primero, se puede reforzar la eficacia de las políticas monetarias y financieras si el público conoce las metas y los instrumentos de la política y si las autoridades pueden comprometerse de manera creíble a cumplirlas. Al dar acceso a más información sobre las políticas monetarias y financieras, las buenas prácticas de transparencia fomentan la eficiencia con que pueden operar los mercados. Segundo, una buena gestión de gobierno exige que los bancos centrales y los organismos financieros rindan cuentas de sus actividades, sobre todo en los casos en que las autoridades monetarias y financieras gozan de un alto grado de autonomía. En los casos en que pudieran surgir conflictos entre dependencias de gobierno, o dentro de una misma dependencia (por ejemplo, si el banco central o el organismo financiero son propieta-

rios y superintendentes de una institución financiera o si se comparten las funciones relativas a la política monetaria y la política cambiaria), la transparencia de las atribuciones conferidas y la claridad de las normas y los procedimientos operativos de los organismos pueden ayudar a resolver los conflictos, fortalecer la gestión de gobierno y facilitar la coherencia de las políticas.

5. Al divulgar los objetivos de la política monetaria, el banco central permite una mejor comprensión por el público de las metas que se desean lograr y proporciona un contexto para explicar sus propias decisiones de política, lo que contribuye a la eficacia de la política monetaria. Además, la transparencia en el proceso de formulación de la política monetaria, al ofrecer al sector privado una descripción clara de los motivos en que se basan las decisiones de política, generalmente imprime mayor eficacia al mecanismo de transmisión de la política debido, en parte, a que la formación de expectativas del mercado se realiza con mayor eficiencia. El banco central, al ofrecer al público información adecuada sobre sus actividades, puede crear un mecanismo de refuerzo de su credibilidad si sus actuaciones son consecuentes con sus declaraciones públicas.

6. La transparencia de los organismos financieros, sobre todo al aclarar sus objetivos, también contribuye a la eficacia de la política, ya que permite a los participantes en el mercado financiero evaluar mejor el contexto de las políticas financieras, con lo cual se reduce la incertidumbre en el proceso decisorio. Además, al permitir que los participantes en el mercado y el público en general comprendan y evalúen las políticas financieras, probablemente la transparencia propicie la adopción de buenas políticas, lo que puede ayudar a fomentar la estabilidad financiera y sistémica. Una descripción transparente del proceso de formulación de las políticas permite al público comprender las reglas del juego. Un mecanismo adicional para reforzar la credibilidad de las actividades de los organismos financieros es la divulgación de información adecuada sobre ellas. Además, en determinadas situaciones la responsabilización pública de los organismos financieros por sus decisiones podría reducir las posibilidades de riesgo moral.

7. Los beneficios para los países que adopten buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras deben evaluarse frente a los costos potenciales. En los casos en que una mayor transparencia en las políticas monetarias y financieras pudiese poner en peligro la eficacia de las políticas o perjudicar la estabilidad del mercado o los intereses le-

gítimos de las entidades supervisadas u otras entidades, podría resultar conveniente limitar la transparencia. Sin embargo, la limitación de la transparencia en determinados aspectos debe considerarse en el marco de un entorno caracterizado en general por la transparencia.

8. En el caso de la política monetaria, la limitación de la divulgación de algunos tipos de datos se funda en que su divulgación podría perjudicar el proceso de toma de decisiones y la eficacia de las políticas. Asimismo, las consideraciones de política cambiaria, sobre todo –pero no exclusivamente– en los países que aplican regímenes cambiarios de paridad fija, podrían justificar la limitación de ciertas prácticas de divulgación de datos. Por ejemplo, la imposición de amplias obligaciones de divulgación de información sobre las deliberaciones internas de política relativas a las operaciones monetarias y cambiarias podría crear perturbaciones en los mercados, constreñir el libre flujo de ideas en los debates de política o impedir la adopción de planes de contingencia. Por lo tanto, podría ser inconveniente que los bancos centrales divulgaran las deliberaciones y los documentos internos, y hay circunstancias en las que no sería indicado que los bancos centrales revelaran sus tácticas de implementación de la política monetaria y cambiaria a corto plazo, ni que proporcionaran información detallada sobre sus operaciones cambiarias. Del mismo modo, podrían existir razones valederas para que los bancos centrales (y los organismos financieros) no divulgasen sus planes de contingencia, incluidos los posibles préstamos de emergencia.

9. Algunos aspectos de la transparencia en la política financiera podrían suscitar inquietudes adicionales. Por motivos de riesgo moral, disciplina del mercado y estabilidad del mercado financiero, podrían justificarse las limitaciones en cuanto al contenido o el momento de publicación de algunas medidas correctivas y decisiones sobre el otorgamiento de préstamos de emergencia, así como la información relativa a un mercado o una empresa en particular. Para mantener el acceso a información delicada de los participantes en el mercado, también se debe proteger el carácter confidencial y reservado de la información sobre las empresas a nivel individual (lo que comúnmente se denomina “confidencialidad comercial”). Del mismo modo, podría ser inconveniente que las autoridades financieras publicasen sus deliberaciones y las medidas coercitivas pertinentes sobre la supervisión de instituciones financieras, mercados o individuos específicos.

10. Existen diferencias, no sólo de fondo sino tam-

bién de forma, en las prácticas de transparencia. En lo que se refiere al suministro de información al público sobre las instituciones monetarias y financieras y sus políticas, una cuestión importante es la modalidad de divulgación de esa información. En cuanto a la política monetaria, en particular, ¿deben las prácticas de transparencia estar plasmadas en la legislación que rige al banco central, estar previstas en otras leyes o reglamentos o adoptarse por otros medios? En el Código se adopta un enfoque pragmático al respecto y se reconoce que pueden establecerse buenas prácticas de transparencia mediante una variedad de mecanismos. En lo que se refiere a las funciones, responsabilidades y objetivos de los bancos centrales (y los principales organismos reguladores del sector financiero), se recomienda que se definan ciertas características fundamentales en las leyes habilitantes (por ejemplo, la carta orgánica del banco central). La especificación de algunas de estas prácticas en las leyes les confiere especial fuerza y evita modificaciones frecuentes y ad hoc de estos aspectos importantes de las operaciones de los bancos centrales y los organismos financieros pertinentes. Puede haber mayor flexibilidad en la presentación de la información sobre otros aspectos de la transparencia, por ejemplo, sobre la manera en que se formula e implementa la política y se suministra la información. Sin embargo, es importante que el acceso a esa información sea fácil, de modo que el público pueda obtenerla y asimilarla con un esfuerzo razonable.

11. En el contexto del buen gobierno y la rendición de cuentas, así como el fomento de la eficiencia en los mercados, cuando el código se refiere al público deberían considerarse incluidos, en condiciones ideales, todos los individuos e instituciones interesados. En algunos casos, sobre todo a los efectos de las políticas financieras, podría resultar conveniente que en la administración o aplicación de ciertas normas y políticas se defina más estrictamente el concepto de público a fin de referirse únicamente a los individuos o instituciones más directamente afectados por las normas y políticas en cuestión.

12. La idea rectora del Código es la transparencia. Si bien las buenas prácticas de transparencia en la formulación y divulgación de las políticas monetarias y financieras pueden contribuir a la adopción de políticas acertadas, el Código no tiene como objetivo formular juicios sobre la conveniencia o idoneidad de determinadas políticas monetarias y financieras o sobre el marco que deberían adoptar los países. La transparencia no es un fin en sí mismo, ni es un sustituto de la aplicación de políticas acertadas; más bien, debe considerarse que la transparencia y la adopción

de políticas acertadas son complementarias. En el terreno de la política financiera, existen otros documentos que complementan este código y que, más allá de la transparencia, fomentan políticas acertadas; entre ellos se destacan los *Principios básicos de Basilea para una supervisión bancaria eficaz*, formulados por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, los *Objetivos y principios para la regulación de los mercados de valores*, formulados por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV), y las normas en las que están trabajando el Comité sobre los sistemas de pago y de liquidación (CSPL), la Asociación Internacional de Inspectores de Seguros (AIIS) y la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC). A medida que éstas y otras agrupaciones del sector financiero formulen principios y normas relativos a las prácticas de transparencia de los organismos financieros (por ejemplo, en cuanto a los datos que deben divulgar los organismos financieros), o introduzcan modificaciones importantes en dichos principios y normas, habrá que introducir las respectivas modificaciones en el código.

13. El Código se orienta hacia las normas de transparencia que deben observar los bancos centrales y los organismos financieros, y no hacia los procedimientos de transparencia relacionados con las empresas e instituciones a nivel individual. Sin embargo, las ventajas que se derivan de la transparencia en las políticas monetarias y financieras podrían reforzarse con políticas idóneas que fomenten la transparencia en los mercados en general, las instituciones supervisadas y los organismos autorregulados.

14. Las políticas monetarias y financieras están relacionadas entre sí y, a menudo, se refuerzan mutuamente: la situación del sistema financiero afecta a la aplicación de la política monetaria y viceversa. Sin embargo, los mecanismos institucionales que se emplean para cada uno de estos dos tipos de políticas difieren considerablemente, sobre todo en lo que se refiere a sus funciones, responsabilidades y objetivos y a los procesos de formulación e implementación de las políticas. Teniendo en cuenta lo antedicho, el Código se divide en dos partes: buenas prácticas de transparencia para la política monetaria de los bancos centrales y buenas prácticas de transparencia para las políticas financieras de los organismos financieros. No obstante, para ambas políticas, los elementos básicos de la transparencia son semejantes. Cabe admitir que no todas las prácticas de transparencia son aplicables por igual a todos los organismos financieros, y los objetivos de la transparencia varían para cada sector financiero. En algunos casos, la prioridad es la eficiencia del mercado; en otros, la idea central es la estabilidad

sistémica y del mercado y, en un tercer caso, la principal consideración es la protección de los activos de los clientes.

15. La forma en que opera el sistema de pagos de un país afecta a la aplicación de la política monetaria y al funcionamiento del sistema financiero, y la estructura de los sistemas de pagos repercute en la estabilidad sistémica. No obstante, las estructuras institucionales de los sistemas de pagos suelen ser mucho más complejas que las de las políticas monetarias y otras políticas financieras, y difieren considerablemente de un país a otro. En muchos casos, el sector público y el sector privado, incluidos los organismos autorregulados, operan el sistema de pagos de un país en forma conjunta. Sin embargo, la mayoría de las prácticas de transparencia que se enumeran en la parte del Código relativa a los organismos financieros son aplicables a las funciones que desempeñan los bancos centrales y otros organismos públicos que tienen a su cargo la supervisión del sistema de pagos de un país. Las prácticas de transparencia en las políticas financieras que se incluyen en el Código comprenden prácticas relativas al funcionamiento de componentes importantes, a nivel sistémico, del sistema de pagos de un país y, según corresponda, toman en cuenta la naturaleza especial de las operaciones del sistema de pagos (por ejemplo, las previstas en el párrafo 5.3).

16. La amplitud del Código permite aplicarlo en una variada gama de marcos de política monetaria y financiera y, por ende, a la totalidad de los países miembros del FMI. Los elementos del Código se basan en un estudio de las buenas prácticas de transparencia empleadas en varios países y examinadas en la literatura especializada. Por consiguiente, el Código representa una síntesis de conceptos y prácticas que ya se encuentran en uso y cuyos resultados ya se han comprobado. No obstante, la forma en que se aplique y logre la transparencia puede variar en función de las diferencias en los mecanismos institucionales con respecto a las políticas monetarias y financieras y de las tradiciones jurídicas. Por lo tanto, las buenas prácticas de transparencia que figuran en el Código tendrán que aplicarse con flexibilidad y en forma paulatina adaptándolas a las circunstancias particulares de cada país. Varios países miembros del Fondo no poseen, en la actualidad, ni recursos ni capacidad institucional suficientes para implementar todas las buenas prácticas de transparencia que se enumeran en el Código. Estas prácticas se incluyen en el Código con la expectativa de que los países aspiren a aplicarlas con el tiempo.

BUENAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA EN LA POLÍTICA MONETARIA DE LOS BANCOS CENTRALES

I. Claridad de las funciones, responsabilidades y objetivos de los bancos centrales en materia de política monetaria

1.1. El objetivo u objetivos fundamentales y el marco institucional de la política monetaria deben estar claramente definidos en las leyes o reglamentos pertinentes, incluida, según corresponda, la carta orgánica del banco central.

1.1.1. El objetivo u objetivos fundamentales de la política monetaria deben definirse en las leyes y darse a conocer y explicarse al público.

1.1.2. Las responsabilidades del banco central deben definirse en las leyes.

1.1.3. Las leyes que disponen la creación del banco central deben autorizar a éste a emplear los instrumentos de política monetaria necesarios para el logro de su(s) objetivo(s) de política.

1.1.4. Debe darse a conocer al público la responsabilidad institucional en materia de política cambiaria.

1.1.5. Deben definirse en las leyes las modalidades generales de rendición de cuentas con respecto a la aplicación de la política monetaria y las demás funciones que se asignen al banco central.

1.1.6. Si, en circunstancias excepcionales, el gobierno está autorizado a revocar las decisiones de política del banco central, deben especificarse en las leyes las condiciones en las que se puede invocar esta facultad y la forma en que se dará a conocer al público.

1.1.7. Deben especificarse en las leyes los procedimientos para el nombramiento del presidente y los miembros del órgano directivo del banco central, así como el período de duración de sus cargos y los criterios generales para su remoción.

1.2. Debe definirse claramente la relación institucional entre las operaciones monetarias y fiscales (2).

1.2.1. Si el banco central está autorizado a otorgar créditos, anticipos o sobregiros al gobierno, deben darse a conocer al público las condiciones en que pueden utilizarse y los correspondientes límites.

1.2.2. Deben darse a conocer al público los montos y condiciones de los créditos, anticipos o sobregiros del banco central al gobierno y de los depósitos del gobierno en el banco central.

1.2.3. Deben darse a conocer al público los procedimientos para la participación directa del banco central en los mercados primarios de títulos del Estado, de permitirse esta participación, así como en los mercados secundarios.

1.2.4. La intervención del banco central en el resto de la economía (por ejemplo, mediante la propiedad de participaciones de capital, la representación en juntas directivas, la realización de compras o la prestación de servicios remunerados) debe realizarse en forma abierta y pública con arreglo a principios y procedimientos claros.

1.2.5. Debe darse a conocer al público la forma en que se distribuyen las utilidades del banco central y en que se mantiene su capital.

1.3. Deben definirse claramente las funciones de agente del gobierno que desempeñe el banco central.

1.3.1 Deben darse a conocer al público las funciones que desempeñe el banco central: I) en la gestión de la deuda pública interna y externa y las reservas de divisas, II) como banco del gobierno, III) como agente fiscal del gobierno y IV) como asesor en materia de política económica y financiera y en el ámbito de la cooperación internacional.

1.3.2. Debe darse a conocer al público la división de funciones entre el banco central, el ministerio de Hacienda o un organismo público independiente (3), con respecto a las emisiones primarias de deuda, la organización del mercado secundario, los servicios de depositaria y los mecanismos de compensación y liquidación para la negociación de títulos del Estado.

II. Transparencia del proceso de formulación y divulgación de las decisiones de política monetaria

2.1. Deben darse a conocer y explicarse al público el marco, los instrumentos y las metas que se emplean en la consecución de los objetivos de política monetaria.

2.1.1. Deben darse a conocer y explicarse al público los procedimientos y las prácticas que rigen los instrumentos y las operaciones de política monetaria.

2.1.2. Deben darse a conocer al público las normas y los procedimientos que rigen las relaciones y las transacciones del banco central con sus contrapartes en lo que se refiere a las operaciones monetarias y a los mercados en que éste opera.

2.2. En los casos en que un órgano permanente encargado de la formulación de la política monetaria se reúna para evaluar la evolución económica básica, hacer un seguimiento del avance en la consecución del o de los objetivos de política monetaria y formular la política para el futuro, debe darse a conocer al público la información sobre la composición, estructura y funciones de ese órgano.

2.2.1. Si el órgano encargado de formular la política celebra reuniones periódicas conforme a un calendario regular para evaluar la evolución económica básica, hacer un seguimiento del avance en la consecución del o de los objetivos de política monetaria y formular la política para el futuro, debe darse a conocer al público anticipadamente el calendario de reuniones.

2.3. Deben anunciarse de manera pública, y explicarse oportunamente, los cambios en los parámetros de los instrumentos de política monetaria (fuera de las medidas de “afinación”).

2.3.1. El banco central debe dar a conocer al público, con un desfase máximo previamente anunciado, las principales consideraciones en que se basan sus decisiones de política monetaria.

2.4. El banco central debe formular declaraciones públicas periódicas sobre los avances en la consecución de su(s) objetivo(s) de política monetaria y sobre las perspectivas de alcanzarlos. Los mecanismos podrían variar según el marco de política monetaria, incluido el régimen cambiario.

2.4.1. El banco central debe presentar periódicamente al público sus objetivos de política monetaria, especificando, entre otras cosas, los fundamentos, las metas cuantitativas y los instrumentos, según corresponda, así como los supuestos básicos clave.

2.4.2. El banco central debe presentar al público, de acuerdo con un calendario especificado, un informe sobre la evolución de la situación macroeconómica y sus repercusiones en su(s) objetivo(s) de política monetaria.

2.5. En lo que se refiere a las propuestas para in-

roducir cambios técnicos de fondo en las normas monetarias, debería preverse como principio que se realizarán consultas públicas, dentro de un plazo apropiado.

2.6. Deben darse a conocer al público las normas que exigen la declaración de datos de las instituciones financieras al banco central con fines de política monetaria.

III. Acceso del público a la información sobre la política monetaria

3.1. La presentación y divulgación de datos del banco central deben ajustarse a normas sobre cobertura, periodicidad y puntualidad de los datos y sobre acceso del público compatibles con las normas de divulgación de datos establecidas por el Fondo Monetario Internacional.

3.2. El banco central debe dar a conocer al público su balance de acuerdo con un calendario previamente anunciado y, después de un plazo previamente establecido, debe dar a conocer al público información específica sobre el conjunto de sus operaciones de mercado.

3.2.1. Los balances resumidos del banco central deben darse a conocer al público con frecuencia y de conformidad con un calendario previamente anunciado. El banco central debe dar a conocer al público, como mínimo una vez al año, balances detallados preparados con arreglo a normas contables idóneas y públicamente documentadas.

3.2.2. Debe darse a conocer al público información sobre las operaciones monetarias del banco central, incluidos los montos agregados y las condiciones del refinanciamiento u otros servicios (con sujeción al mantenimiento de la confidencialidad comercial), de acuerdo con un calendario previamente anunciado.

3.2.3. De conformidad con las normas de confidencialidad y privacidad de la información sobre cada empresa, la información sobre el respaldo financiero de emergencia proporcionado por el banco central debe darse a conocer al público, a nivel agregado, en un informe apropiado del banco central cuando esa información no comprometa la estabilidad financiera.

3.2.4. Debe darse a conocer al público información sobre los activos de reserva y los pasivos y compromisos en divisas de las autoridades monetarias de

acuerdo con un calendario previamente anunciado, en consonancia con las normas de divulgación de datos establecidas por el Fondo Monetario Internacional.

3.3. El banco central debe crear y mantener servicios de información al público.

3.3.1. El banco central debe tener un programa de publicaciones que incluya un informe anual.

3.3.2. Los altos funcionarios del banco central deben estar dispuestos a explicar al público el o los objetivos y el desempeño de la institución y a divulgar el texto de sus declaraciones.

3.4. El texto de las normas aprobadas por el banco central debe estar a disposición inmediata del público.

IV. Rendición de cuentas y garantías de integridad del banco central

4.1. Los funcionarios del banco central deben estar dispuestos a presentarse ante la autoridad pública designada para ese fin e informar sobre la aplicación de la política monetaria, explicar el o los objetivos de política de la institución, describir el avance en la consecución de los objetivos y, según corresponda, intercambiar opiniones sobre el estado de la economía y el sistema financiero.

4.2. El banco central debe dar a conocer al público, de acuerdo con un calendario previamente anunciado, estados financieros de sus operaciones certificados por auditores.

4.2.1. Los estados financieros deben ser verificados por un auditor independiente. La información sobre los procedimientos contables y las observaciones que se formulen deben formar parte integral de los estados financieros publicados.

4.2.2. Deben darse a conocer al público los procedimientos internos de administración que aseguren la integridad de las operaciones, incluidos los mecanismos de auditoría interna.

4.3. Debe darse a conocer al público información sobre los gastos e ingresos operativos del banco central una vez al año.

4.4. Deben darse a conocer al público las normas

que rigen la gestión de los asuntos financieros personales de los funcionarios y empleados del banco central y las normas para evitar conflictos de interés, incluidas las obligaciones fiduciarias generales que se hayan establecido.

4.4.1. Debe darse a conocer al público información sobre los medios de protección jurídica de que disponen los funcionarios y empleados del banco central en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

BUENAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA EN LA POLÍTICA FINANCIERA DE LOS ORGANISMOS FINANCIEROS

V. Claridad de las funciones, responsabilidades y objetivos de los organismos financieros encargados de la política financiera (4)

5.1. El o los objetivos generales y el marco institucional de los organismos financieros deben estar claramente definidos, preferiblemente en las leyes o reglamentos pertinentes.

5.1.1. Deben darse a conocer y explicarse al público el o los objetivos generales de los organismos financieros.

5.1.2. Deben darse a conocer al público las responsabilidades de los organismos financieros, así como la autorización para aplicar las políticas financieras.

5.1.3. Deben darse a conocer al público, según corresponda, las modalidades generales de rendición de cuentas de los organismos financieros.

5.1.4. Deben darse a conocer al público, según corresponda, los procedimientos para el nombramiento de las autoridades máximas y los miembros del órgano directivo de los organismos financieros, así como el período de duración de sus cargos y los criterios generales para su remoción.

5.2. Debe darse a conocer al público la relación entre los organismos financieros.

5.3. Deben darse a conocer al público las funciones de los organismos de supervisión en lo que respecta a los sistemas de pagos.

5.3.1. Los organismos que supervisen el sistema de

pagos deben fomentar la divulgación oportuna de los principios generales de política (incluidas las políticas de gestión de riesgos) que afecten a la solidez de los sistemas de pagos de importancia sistémica.

5.4. En los casos en que los organismos financieros tengan funciones de supervisión de organismos autorregulados (por ejemplo, los sistemas de pagos), debe darse a conocer al público la relación que exista entre ellos.

5.5. En los casos en que los organismos autorregulados estén autorizados para realizar parte del proceso de regulación y supervisión, deben guiarse por las mismas prácticas de transparencia que se especifican para los organismos financieros.

VI. Transparencia del proceso de formulación y divulgación de las políticas financieras

6.1. La aplicación de las políticas por parte de los organismos financieros debe ser transparente y compatible con las consideraciones de confidencialidad y con la necesidad de preservar la eficacia de las actuaciones de los organismos de regulación y supervisión.

6.1.1. Deben darse a conocer y explicarse al público el marco reglamentario y los procedimientos operativos en que se basa la aplicación de la política financiera.

6.1.2. Deben darse a conocer al público las normas sobre la declaración de datos financieros por las instituciones financieras a los organismos financieros.

6.1.3. Deben darse a conocer al público las normas de funcionamiento de los mercados financieros organizados (incluidas las aplicables a los emisores de instrumentos financieros que se negocian en la bolsa).

6.1.4. En los casos en que los organismos financieros cobren tasas a las instituciones financieras, debe darse a conocer al público la estructura de estas tasas.

6.1.5. Según corresponda, deben darse a conocer al público los procedimientos oficiales de intercambio de información y consulta entre los organismos financieros (incluidos los bancos centrales) nacionales e internacionales.

6.2. Deben anunciarse al público y explicarse

oportunamente los cambios importantes de las políticas financieras.

6.3. Los organismos financieros deben preparar informes periódicos de carácter público sobre la forma en que se están cumpliendo los objetivos generales de política.

6.4. En lo que se refiere a los cambios técnicos de fondo de la estructura de las normas financieras, debería preverse como principio que se realizarán consultas públicas, dentro de un plazo apropiado.

VII. Acceso del público a la información sobre la política financiera

7.1. Los organismos financieros deben presentar informes periódicos de carácter público sobre los principales hechos ocurridos en el sector o en los sectores del sistema financiero que correspondan a su ámbito de competencia.

7.2. Los organismos financieros deben velar por que, observando las normas de confidencialidad, se divulguen en forma oportuna y regular datos agregados sobre las funciones que caen dentro de su ámbito de competencia.

7.3. Según corresponda, los organismos financieros deben dar a conocer al público sus balances de acuerdo con un calendario previamente anunciado y, después de un plazo previamente establecido, deben dar a conocer al público información sobre el conjunto de sus operaciones de mercado.

7.3.1. De conformidad con las normas de confidencialidad y privacidad de la información sobre cada empresa, la información sobre el respaldo financiero de emergencia proporcionado por los organismos financieros debe darse a conocer al público, a nivel agregado, en un informe apropiado, cuando esa información no comprometa la estabilidad financiera.

7.4. Los organismos financieros deben crear y mantener servicios de información al público.

7.4.1. Los organismos financieros deben tener un programa de publicaciones, que incluya un informe periódico de carácter público sobre sus principales actividades, que se publique como mínimo una vez al año.

7.4.2. Los altos funcionarios de los organismos fi-

ncieros deben estar dispuestos a explicar al público el o los objetivos y el desempeño de la institución y divulgar el texto de sus declaraciones.

7.5. El texto de las normas y otras directivas e instrucciones de aplicación general que establezcan los organismos financieros debe estar a disposición inmediata del público.

7.6. En los casos en que existan garantías de depósitos, garantías para los tenedores de pólizas y otros mecanismos de protección de los activos de los clientes, debe darse a conocer al público información sobre la naturaleza y la modalidad de estos mecanismos de protección, los procedimientos operativos y la manera en que se financian las garantías, así como sobre los resultados obtenidos mediante estos mecanismos.

7.7. En los casos en que existan organismos financieros que supervisen los mecanismos de protección al consumidor (como los procedimientos de arreglo de diferencias), la información sobre esos mecanismos debe darse a conocer al público.

VIII. Rendición de cuentas y garantías de integridad de los organismos financieros

8.1. Los funcionarios de los organismos financieros deben estar dispuestos a presentarse ante la autoridad pública designada a ese fin para informar sobre la aplicación de la política financiera, explicar el o los objetivos de política de la institución, describir el avance en la consecución del o los objetivos y, según corresponda, intercambiar opiniones sobre el estado del sistema financiero.

8.2. Según corresponda, los organismos financieros deben dar a conocer al público, de acuerdo con un calendario previamente anunciado, estados financieros de sus operaciones certificados por auditores.

8.2.1. Los estados financieros, en el caso de que deban prepararse, deben ser verificados por un auditor independiente. La información sobre los procedimientos contables y las observaciones que se formulen deben formar parte integral de los estados financieros publicados.

8.2.2. Deben darse a conocer al público los procedimientos internos de administración que aseguren la integridad de las operaciones, incluidos los mecanismos de auditoría interna.

8.3. Según corresponda, debe darse a conocer al público, una vez al año, información sobre los gastos e ingresos operativos de los organismos financieros.

8.4. Deben darse a conocer al público las normas que rigen la gestión de los asuntos financieros personales de los altos funcionarios y el personal de los organismos financieros y las normas para evitar conflictos de interés, incluidas las obligaciones fiduciarias generales que se hayan establecido.

8.4.1. Debe darse a conocer al público información sobre los medios de protección jurídica a disposición de los altos funcionarios y empleados de los organismos financieros en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

SUPLEMENTO: DEFINICIONES DE ALGUNOS TÉRMINOS

Para facilitar la presentación, se emplean ciertos términos generales a fin de designar en forma resumida diferentes mecanismos institucionales. En el Código se emplean las siguientes definiciones descriptivas.

Banco central

Los mecanismos institucionales mediante los cuales se asigna la responsabilidad por la aplicación de la política monetaria difieren de un país miembro a otro. En la mayoría de los países miembros del FMI, esta función se asigna al banco central o a un sistema de bancos centrales nacionales representados en un sistema de banca central multinacional. No obstante, hay varios países en los que se asigna esta función a una "autoridad monetaria" o a una "caja de conversión". Para facilitar la presentación, el término "banco central" que se emplea en el Código se refiere a la institución responsable de la aplicación de la política monetaria, que puede o no ser el banco central.

Organismos financieros

En los países miembros del FMI existe una amplia gama de mecanismos institucionales en lo que respecta a la dependencia de gobierno que tiene a su cargo la competencia exclusiva o primordial en la reglamentación, supervisión y fiscalización del sistema financiero y el sistema de pagos. En unos pocos países se ha creado un organismo encargado de la reglamentación y la supervisión de una serie de instituciones financieras (bancos, compañías de seguros y corredores de valores) y mercados (valores, instrumentos derivados y fu-

turos sobre productos). En la mayoría de los países, la función de supervisión del sector financiero está distribuida entre varios organismos. Por lo tanto, en algunos países, la responsabilidad por la aplicación de la reglamentación y supervisión de los bancos y las garantías de los depósitos bancarios se asigna al banco central, o a una entidad independiente de supervisión de bancos o de garantía de depósitos, o se divide entre varias dependencias del gobierno. Del mismo modo, la responsabilidad por la aplicación de las políticas relacionadas con la supervisión de ciertas categorías de instituciones financieras se asigna al banco central o a un organismo especializado. En algunos casos (por ejemplo, los sistemas de pagos), un organismo público supervisa las actividades de organismos del sector privado autorregulados. Para facilitar la presentación, se emplea la expresión "organismos financieros" para referirse a los mecanismos institucionales de reglamentación, supervisión y fiscalización del sistema financiero y el sistema de pagos, incluidos los mercados y las instituciones, orientados a fomentar la estabilidad financiera, la eficiencia del mercado y la protección de los consumidores y de los activos de los clientes. (En los casos en que el banco central tenga funciones relativas a la política financiera, algunas de las buenas prácticas de transparencia enumeradas para los organismos financieros en las secciones V-VIII del código son las mismas que se especifican para los bancos centrales en las secciones I-IV).

Políticas financieras

La expresión "política financiera" empleada en el Código se refiere a las políticas de reglamentación, supervisión y fiscalización del sistema financiero y el sistema de pagos, incluidos los mercados e instituciones, orientadas a promover la estabilidad financiera, la eficiencia del mercado y la protección de los consumidores y de los activos de los clientes.

Gobierno

A menos que en el Código se defina una dependencia de gobierno en particular, la expresión "gobierno" se refiere al poder ejecutivo o a un ministerio u organismo público específico según el tema de que se trate o la tradición de gobierno establecida en cada país.

NOTAS

(1) Además del Banco de Pagos Internacionales, se realizaron consultas con los siguientes organismos internacionales y regionales y agrupaciones internacionales del sector financiero: la Asociación Internacional de Inspectores de Seguros (AIIS), el Banco Central Europeo (BCE), el Banco Mundial, el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), el Comité de Basilea de Su-

pervisión Bancaria (CBSB), el Comité sobre los sistemas de pago y de liquidación (CSPL), la Corporación Financiera Internacional (CFI), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV).

(2) Las prácticas correspondientes a esta esfera deben ser compatibles con los principios del *Código de buenas prácticas de transparencia fiscal*, del Fondo Monetario Internacional.

(3) En caso de que se haya designado un organismo público independiente para la gestión de la deuda pública del país, se aplican, de ser pertinentes, los principios que se enumeran en el presente Código sobre procedimientos de transparencia, con las adaptaciones necesarias.

(4) En el suplemento se presentan las definiciones de los organismos financieros y las políticas financiera.